



ORDENANZA NÚMERO OF-04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES:	
Por m2 de terreno	50,00 €
EPÍGRAFE 2.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:	
Nichos: Un hueco	500,00 €



Nichos: Dos hueco	900,00 €
Nichos: Tres hueco	1.300,00 €
Nichos: Cuatro hueco	1.550,00 €
Sepulturas	1.700,00 €
Columbarios	200,00 €
EPÍGRAFE 3.- PERMISO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y SEPULTURAS:	
Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios,	2% sobre el coste real y efectivo de las obras a realizar
EPÍGRAFE 4.- EXPEDICIÓN DE TÍTULO FUNERARIO:	
Por la expedición del título funerario,	10,00 €

Artículo 6º.- Normas comunes:

1.- Toda clase de sepulturas, columbarios o nichos, que por cualquier causa quedasen vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios, no es el de la propiedad del terreno, sino el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, en función a las obras solicitadas. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso:

El contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, practicarán la liquidación que proceda de forma simultánea a la concesión del servicio solicitado, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.